UN Re

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

El H. Consejo Universitario, de la Universidad Técnica Del Norte

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina lo siguiente:

"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que:

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley."



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala lo que a continuación se detalla:

"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que:

"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta lo siguiente:



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.

Que, el artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, determina que:

"Las IES podrán modificar temporalmente los lugares, modalidad, horas y plazos destinados al desarrollo de las actividades de prácticas preprofesionales,



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa"

Que, la Disposición General Séptima de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, prescribe que:

"La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia.

Que, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, manifiesta que:

"La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020."

Que, la política 33 de aplicación obligatoria en la universidad técnica del norte, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de covid-19, señala lo siguiente:

33. Las unidades académicas deberán planificar las actividades y modalidades de prácticas pre profesionales y vinculación, el cual será comunicado a la dirección de vinculación, previa aprobación del Consejo Directivo.

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico – CES, al referiré a la vinculación con la sociedad, señala:

"La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes. cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia. investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

sociedad, a fin de generar programas, proyectos especificas o intervenciones de interés público.

Que, el artículo 91 del Reglamento de Régimen Académico – CES, determina lo a que a continuación de detalla:

"En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas preprofesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos."

Que, el artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico – CES, prescribe lo siguiente:

"Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas preprofesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales. culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

- 1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas preprofesionales. Para el efecto. se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas preprofesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
- 2. Todas las prácticas preprofesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
- 3. Toda práctica preprofesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico. El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.(...)"

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 10 numeral 6, 9, 31 y 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, **RESUELVE** expedir el siguiente



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

lineamiento transitorio para el cumplimiento del requisito de prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad:

1.- Autorizar a los estudiantes que no hayan cursado o culminado prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad, realicen el proceso de matrícula ordinaria, con el compromiso de que culminarán con este requisito, dentro del periodo académico ordinario septiembre 2021 –febrero 2022.

Para el efecto, se modifica de manera excepcional el cronograma de matrículas:

Matrículas ordinarias: 20 de septiembre 06 de octubre 2021. al Matrículas extraordinarias: 07 de octubre 10 octubre 2021. al de Matrículas especiales: 11 al 13 de octubre 2021

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El contenido de este lineamiento aplica a los estudiantes que cumplan con los requisitos de aprobación de segunda lengua y complementación educativa.

SEGUNDA. - Las Unidades académicas y administrativas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El presente lineamiento se aplicará durante el periodo académico ordinario septiembre 2021 — febrero 2022, tiempo en el cual, queda suspendido temporalmente el lineamiento número 7, de los Lineamientos para facilitar procesos académicos del SIIU, en lo referente al requisito para la matrícula.

SEGUNDA. - Durante el periodo académico ordinario septiembre 2021 – febrero 2022, tiempo en el cual, queda suspendido temporalmente el lineamiento que impide la matrícula en asignaturas cursos o equivalentes de más de un período académico consecutivo, quedando habilitada la matrícula en el sistema, para aquellos estudiantes que mantienen asignaturas, cursos o equivalentes de dos o tres niveles consecutivos, con la finalidad de que se regularicen durante el presente período.

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

TERCERA. - Exonerar por esta única ocasión, del pago a los estudiantes que por las circunstancias expuestas en la Disposición Transitoria anterior, no logren alcanzar la condición de regular.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Lineamiento transitorio fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, de la Universidad Técnica del Norte en sesión extraordinaria del 30 de septiembre 2021, mediante resolución Nro. 17-SE-HCU-UTN, el mismo que entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de ser publicadas en los medios oficiales de la Institución. **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** –

2.- Notifíquese con la presente resolución a las Unidades Académicas, Administrativas y Financieras.

En unidad de acto suscriben la presente Resolución el doctor Marcelo Cevallos Vallejos, PhD en su calidad de Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario y el Doctor Luis Chiliquinga, Secretario General.

Atentamente,

CIENCIAN TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, PhD.

Presidente HCU Rector UTN

Secretario General UTN

GENERAL